

(abril 17)

por el cual se raciona la gasolina en el Municipio.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

Que el ferrocarril de Puerto Wilches ha sufrido graves daños que dificultan el normal aprovisionamiento de gasolina, lo que obliga a la Alcaldía a dictar medidas preventivas para evitar la escasez y consiguiente paralización de importantes actividades públicas,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir de la fecha, el aprovisionamiento de gasolina a las bombas de la ciudad se hará por la Tropical Oil Company en la proporción que determine la Alcaldía.

Parágrafo.- Las existencias de gasolina, tanto en los depósitos de la Tropical como en las bombas de la ciudad en la fecha, quedan a órdenes del gobierno, siendo obligación de los empresarios el denuncia exacto de ellas. Las infracciones a ésta disposición serán sancionadas con multa en el primer caso, y con el cierre del establecimiento en el segundo.

Art. 2o.- Para el aprovisionamiento de las bombas se requiere licencia expedida por la Alcaldía, la cual no se otorgará sino mediante la comprobación razonada que indique la necesidad del suministro. La Alcaldía llevará una cuenta-corriente a cada bomba y las ventas sólo se comprobarán con el recibo firmado por cada comprador en el cual se detallará el nombre del comprador, su cédula, la cantidad del suministro y el número y clase de la máquina, de acuerdo con la clasificación que se detallará en el artículo tercero.

Art. 3o.- Los expendios de gasolina atenderán las ventas del artículo a todos los que no soliciten en la siguiente proporción:

- a) Para los automóviles de servicio particular, hasta dos galones diarios.
- b) Para los carros de servicio público, hasta diez galones diarios.
- c) Para los buses urbanos, hasta quince galones diarios.
- d) Para los transportes de pasajeros y cargas, a razón de un galón por cada kilómetro de recorrido, distancia que se computará entre Bucaramanga y el punto terminal del viaje, dentro de los límites departamentales.

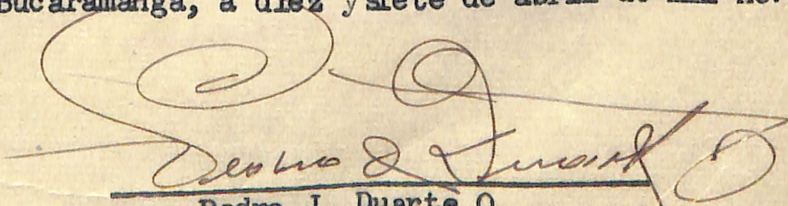
Art. 4o.- Las bombas y vehículos oficiales no quedan sujetos a control.

Art. 5o.- Las ventas de gasolina serán controladas por la policía y las infracciones que se cometan en la distribución serán sancionadas con multas o con el cierre del establecimiento, en la cuantía que determine la Alcaldía.-

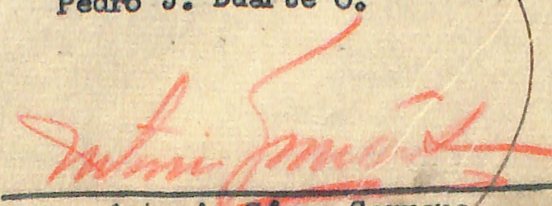
COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano